

ACUERDO DE COLABORACIÓN

DE LA PRIMERA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, representada en este acto por su Rector, Dr. John Fernández Van Cleve, en adelante denominada en este contrato como **UPR-RUM y/o EL RUM**, en el ejercicio de las facultades y poderes que le confiere el Artículo 7 de la Ley Núm. 1, Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, según enmendada.

DE LA SEGUNDA PARTE: THE LUIS A FERRE FOUNDATION, INC., una corporación sin fines de lucro debidamente registrada en el departamento de Estado de Puerto Rico quien es dueña y opera EL MUSEO DE ARTE DE PONCE, representado en este acto por su Directora, Arq. Alejandra Peña, en adelante denominado en este contrato como el **MAP**.

Ambas partes con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acuerdo libre y voluntariamente:

EXPONEN

PRIMERA: El **MAP**, es una institución sin fines de lucro que tiene como misión el conectar a la comunidad con la riqueza del arte occidental y sus creadores, del siglo XIV hasta el presente. Invita al descubrimiento, estimula la curiosidad y fomenta el diálogo. El Museo de Arte de **UPR-RUM** (MuSA) busca apoyar la misión de **UPR-RUM** utilizando las colecciones de arte del recinto como herramientas para formar ciudadanos educados, cultos y capaces de pensar críticamente desde sus diferentes áreas de especialidad.

SEGUNDA: **EL MAP** solicita la colaboración de personal experto del Museo de Arte de **UPR-RUM** (MuSA) para supervisar y coordinar la devolución de las obras pertenecientes a la exposición *Decadencia y Revolución Arte en Viena 1890-1910* proveniente del Museo Belvedere en Viena la cual culmina el 28 de julio de 2014.

TERCERA: El Museo de Arte de **UPR-RUM** (MuSA), tiene la necesidad de un equipo de montajistas expertos que lleven a cabo la instalación de las obras de MuSA para su apertura en el 2015. El **MAP** cuenta con estos recursos expertos.

CUARTA: **UPR-RUM** ha aceptado ofrecer el apoyo al **MAP** de la siguiente forma:
La Directora-Curadora de MUSA colaborará con el **MAP** en las siguientes gestiones:

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO

- 1) Coordinara la devolución de la exposición *Decadencia y Revolución Arte en Viena 1890-1910* a Viena en colaboración con el personal del Museo Belvedere y los transportistas de Estados Unidos, Austria y Holanda según acordado con el National Endowment for the Arts.
- 2) Los embarques se llevarán a cabo el sábado, 2 de agosto desde la Base Muñiz (Carolina) y el martes, 5 de agosto desde el Aeropuerto Rafael Hernández (Aguadilla). Fechas e itinerarios podrían estar sujetos a cambios de última hora y los embarques podrían ocurrir fuera de horas laborables incluyendo madrugadas.
- 3) De surgir cambios de última hora someterá al National Endowment for the Arts las rutas de transporte revisadas para aprobación.
- 4) Coordinará con los transportistas internacionales y con el personal del Departamento de Registro de Colecciones del MAP para asegurarse que la carga cuente con la supervisión necesaria y que los "couriers" reciban asistencia en todo momento.
- 5) Coordinará y supervisará el desmontaje de las obras y su embalaje del 29 de julio al 1ro de agosto de 2014. Esto conlleva:
 - Producción de plan de trabajo
 - Reunión previa al desmontaje con el Departamento de Registro de Colecciones, Conservación y Seguridad del MAP para discusión de plan de trabajo e inquietudes
 - Asegurarse de que todo esté tal cual se solicitó antes de comenzar el desmontaje de las obras
- 6) Ofrecerá apoyo a los representantes del Museo Belvedere ("couriers") que vengan a Puerto Rico a estar presentes en el desmontaje y que viajarán con las obras. Esto incluye:
 - Canalizar con el Departamento de Registro del MAP:
 - i. Requisiciones para solicitud de viáticos
 - ii. Paquete de bienvenida
 - iii. Supervisar se completen informes de condición con la colaboración de los conservadores del MAP
 - iv. Supervisar se tomen fotos de la condición de salida de las obras antes de ser embaladas y del embalaje de cada una. Los costos de embalaje serán cubiertos por el MAP
 - v. Renta de automóviles y dietas para el personal del MAP y la escolta de la policía estatal
 - vi. Acuse de recibo de devolución de obras

27.
JL

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO

- Canalizar con la Administración del MAP lo siguiente con relación a “couriers”:
 - i. Traslados terrestres desde y hacia los aeropuertos de San Juan y Aguadilla
 - ii. Reservaciones de hotel”
 - Canalizar con Recursos Humanos las tarjetas de identificación
 - Facilitarles los detalles de la estadía y el transporte
- 7) Verificará las facturas recibidas por los servicios de los transportistas para la aprobación de la administración del MAP.
- 8) Coordinará que el vagón que se utilice para el transporte de las obras en Puerto Rico cumpla con los requisitos de temperatura y humedad estándares de museos.
- 9) Canalizará a través del Gerente de Seguridad del MAP la escolta de la policía estatal para ambos embarques
- 10) Realizar una comunicación de cortesía (o canalizarla a través de la Directora Ejecutiva del MAP) al Representante de Belvedere para asegurarse las obras llegaron a su destino final en buenas condiciones
- 11) Realizar una comunicación de cortesía (o canalizarla a través de la Directora Ejecutiva del MAP) al *National Endowment for the Arts - Arts and Artifacts Indemnity Program* para informar que el proyecto ha sido completado
- 12) El MAP será el responsable de mantener una póliza de seguro vigente, que cubra cualquier daño, robo o pérdida que le surja a las obras antes mencionadas y será responsable de obtener todos los permisos necesarios para los traslados correspondientes.

QUINTA: EL MAP colaborará con **UPR-RUM** de la siguiente forma:

- 1) Facilitará un mínimo de dos (2) montajistas para un máximo de 10 días laborables para la instalación de obras en preparación para la apertura de MUSA para colaborar con las siguientes tareas:
- a. Instalar las obras de arte con sus respectivas cédulas
 - b. Realizar los ajustes a la iluminación de las salas
 - c. Trasladar las obras del Depósito u oficinas de UPR-RUM a MuSA para ser instaladas (de ser necesario)
 - d. Montar obras en bastidores previamente adquiridos y pagados por **UPR-RUM**, de las obras necesitarlos y según sean las indicaciones provistas por el MAP. En caso de tener

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO

que adquirir bastidores, los mismos serán comprados en cumplimiento con el Reglamento de Compras de la Universidad de Puerto Rico.

- e. El personal del **MAP** deberá traer las herramientas/equipo necesario para llevar a cabo su trabajo.
- f. **UPR-RUM** facilitará de 2 a 4 personas (no personal experto) para dar apoyo al MAP y agilizar el proceso de montaje

SEXTA: **UPR-RUM** estima que entre planeación y ejecución la colaboración de MuSA con el **MAP** conllevará aproximadamente doce (12) días laborables para cada institución.

SÉPTIMA: Ambas partes serán responsables por las dietas y gastos de millaje de sus respectivos empleados cuando estos se encuentren en funciones de este Acuerdo conforme a los Reglamentos de ambas partes.

OCTAVA: Cualquier cambio en los trabajos de colaboración a ser realizados por el MAP o por el RUM tal y como se describen en la cláusulas tercera y cuarta, tendrá que ser hecho por escrito con la firma de **UPR-RUM** y el **MAP**.

NOVENA: Este acuerdo estará en vigor desde la fecha de la última firma hasta el 30 de junio de 2015 y podrá ser renovado, ampliado o modificado por escrito autorizado por las partes nominadoras. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente acuerdo mediante notificación por escrito a la otra parte con treinta (30) días de antelación sin derecho a compensación alguna adicional, excepto el devengado bajo el mismo hasta esa fecha. Este acuerdo será prescindido si durante su ejecución el **MAP** o **UPR-RUM** resulta culpable por delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal.

DÉCIMA: Ambas partes convienen en no asignar, transferir o de otra manera disponer de este acuerdo o de su derecho, título o interés en el mismo o de poder para ejecutarlo sin el previo consentimiento de la otra parte.

UNDÉCIMA: CONFLICTO DE INTERESES: Ambas partes reconocen que en el descargo de sus obligaciones tienen un deber de lealtad completa a la otra parte, lo que incluye el no tener intereses adversos a la Universidad de Puerto Rico. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tenga o pudieran tener intereses encontrados con una de las partes. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a ambas partes todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir e ambas partes al momento de otorgar el contrato durante su vigencia.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO

DUODÉCIMA: Ambas partes libre y voluntariamente acuerdan que bajo los términos de este acuerdo no se están estableciendo relaciones patrono y empleado entre éstas, tampoco con los que trabajen para el MAP o UPR-RUM por lo que no reclamarán a la otra parte por concepto de vacaciones, licencia por enfermedad, retiro, bono de Navidad, póliza de responsabilidad profesional, ni Seguro Social Federal. Cada parte será responsable de pagar sus aportaciones prescritas por Ley para Seguro Social, Contribuciones sobre Ingresos, Fondo del Seguro del Estado y cualesquiera otras que sean necesarias.

DÉCIMO TERCERA: AMBAS PARTES hacen constar que ningún empleado o funcionario de estos tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este contrato a tenor con la Ley 12 del 24 de julio de 1985, conocida como la Ley de Ética Gubernamental.

DÉCIMO CUARTA: INDELEGABILIDAD: La colaboración que prestarán ambas partes serán indelegables. La delegación de éstos será causa suficiente para dar por terminada esta colaboración.

DÉCIMO QUINTA: EL MAP se obliga, de ser necesario y requerido por UPR-RUM, a presentar las certificaciones, relevos y documentos que acrediten su situación contributiva.

DÉCIMO SEXTA: Ambas Instituciones se relevan mutuamente, de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas del colaborador, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hayan ocurrido total o parcialmente durante la realización de la colaboración, eximiendo, relevando y exonerando a UPR-RUM de toda responsabilidad.

DÉCIMO SÉPTIMA: Ambas partes cumplirán con todas las leyes locales y federales así como con todos los reglamentos aplicables a este acuerdo o a la realización del mismo.

DÉCIMO OCTAVA: Ambas partes certifican su cumplimiento con la Ley 187 del 1ro. de septiembre de 2007, garantizando a todo ciudadano o servidor público que no difundirá, desplegará o revelará su número de seguro social en ninguna tarjeta de identificación, documento de circulación general como tampoco en ningún material que se encuentre accesible o visible a cualquier persona, que no necesite tener conocimiento de ese dato, ni se usará el mismo como número de caso, cuenta, querrela o documento público. UPR-RUM reconoce la naturaleza privada del número de seguro social y se compromete a la no divulgación.

DÉCIMO NOVENA: Ambas partes hacen constar que no habrá discrimen por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano, en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO

DUODÉCIMA: Ambas partes libre y voluntariamente acuerdan que bajo los términos de este acuerdo no se están estableciendo relaciones patrono empleado entre estas.

DUODÉCIMA PRIMERA: Ambas partes se comprometen a conservar los documentos relacionados con los servicios objeto de este Acuerdo, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de UPR-RUM de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por UPR-RUM o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a UPR-RUM. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no mayor de seis (6) o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

DUODÉCIMA SEGUNDA: MAP no utilizará el nombre de UPR-RUM o el de sus unidades institucionales, las siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier marca distintiva de UPR-RUM de Puerto Rico o el de sus unidades institucionales, sin que medie la autorización expresa y escrita de UPR-RUM.

DUODÉCIMA TERCERA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tener con lo dispuesto en la Ley Número 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.

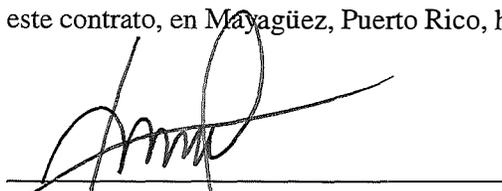
DUODÉCIMA CUARTA: Las cláusulas de este acuerdo son independientes unas de las otras. Si un Tribunal competente determina que alguna cláusula o condición de este acuerdo es nula, inválida o ilegal por ser contraria a algún reglamento, ley o política pública, todas las otras cláusulas y condiciones seguirán teniendo validez en toda su fuerza y vigor, salvo que el dictamen de dicho Tribunal así lo indique expresamente. Cualquier inciso o cláusula del presente acuerdo que sea inaplicable a este acuerdo por alguna ley, reglamento, regulación y orden, se tendrá por no puesta.

DUODÉCIMA QUINTA: Cualquier cambio o modificación que las partes acuerden con respecto los términos y condiciones del presente acuerdo deberá incorporarse al mismo mediante enmienda escrita del presente acuerdo y de acuerdo con las normas que rigen la contratación de servicios profesionales por UPR-RUM.

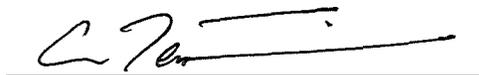
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO

ACEPTACIÓN

Las partes aceptan este contrato en todas sus partes por ser el mismo una fiel expresión de sus voluntades y de lo convenido, quedando obligadas legalmente al cumplimiento de todas sus cláusulas y condiciones y para que así conste, lo firman y colocan sus iniciales al margen izquierdo de cada una de las páginas de este contrato, en Mayagüez, Puerto Rico, hoy 29 de julio de 2014.



Dr. John Fernández Van Cleve
Rector
Recinto Universitario de Mayagüez



Arq. Alejandra Peña
Directora
Museo de Arte de Ponce

RECOMENDADO POR:



Zorali De Feria
Directora – Curadora
Museo de Arte
Recinto Universitario de Mayagüez



Wilson Crespo
Director presupuesto
Recinto Universitario de Mayagüez